

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 3639 de 16 de marzo de 2022

Ref. Expediente N° NC2018/0008680

Doctor

JUAN PABLO CADENA SARMIENTO

Apoderado

AVINTIV SPECIALTY MATERIALS INC.

Asunto: Requerimiento artículo 17 Ley 1437 de 2011 (pago examen de patentabilidad artículo 45 Decisión 486 de la Comunidad Andina).

Respetado doctor Juan Pablo,

En atención a la solicitud de patente de invención radicada bajo el número NC2018/0008680 con fecha de presentación 17 de agosto de 2018, en la cual Usted actúa en calidad de apoderado, así como, de la información que reposa en SIPI respecto del referido trámite nos permitimos indicarle lo siguiente:

1. Mediante el Oficio N° 12909 del 13 de agosto de 2021 esta Dirección le notificó en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de 2000 los resultados del examen de patentabilidad, así como, las objeciones formuladas a la solicitud de patente de invención de la referencia, en el mencionado requerimiento se le indicó que el estudio de patentabilidad y la correspondiente búsqueda solo sería realizado sobre las reivindicaciones de 1 a 20 presentadas, en el radicado N° NC2018/0008680 del 18 de diciembre de 2020, toda vez que solo se acreditó el pago por concepto de diez reivindicaciones adicionales.
2. Ahora bien, el día 17 de noviembre de 2021, estando dentro del término respectivo, Usted presentó respuesta al oficio antes citado, la cual una vez analizada por parte de esta Oficina, se evidencia que con ocasión de aquella se realizaron modificaciones relacionadas con el capítulo reivindicatorio; específicamente, se incluyeron nuevas reivindicaciones 21 – 32, las cuales, como se indicó previamente no fueron objeto de estudio y búsqueda en atención al no pago de la tasa por concepto de reivindicaciones adicionales.
3. Siendo así, es claro que en el Oficio N° 12909 del 13 de agosto de 2021 se estudió un capítulo reivindicatorio que constaba de 20 reivindicaciones, las nuevas reivindicaciones comprenden características que no fueron estudiadas en dicho oficio, teniendo en cuenta que la modificación propuesta ahora hace mención a un resto fotoiniciador en el primer y el segundo monómeros, un artículo y dos composiciones diferentes adicionales; lo que implica ciertamente la necesidad de realizar una nueva búsqueda y estudio de patentabilidad.
4. Por lo cual en estricta aplicación del literal b) del numeral 1.2.2.5.1., del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia será necesario el pago correspondiente a la tasa para el examen de patentabilidad.

Así las cosas, esta Dirección les requiere con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), para que, en el término de 1 mes contado a partir de la comunicación de este oficio, acredite el pago de la tasa correspondiente.



Oficio N° 3639 de 16 de marzo de 2022

Ref. Expediente N° NC2018/0008680

En todo caso, conviene ponerle de presente que de no dar cumplimiento dentro de los términos aquí concedidos; esta Dirección procederá a decidir sobre el capítulo reivindicatorio anterior sobre el cual se acreditado el pago de la tasa por concepto de examen de patentabilidad.



Edna Marcela Ramirez Orozco
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES

